

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL
ESPECIALIZADA

TITULO DE CONCESION.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, otorga el presente Titulo de Concesión a favor de la empresa SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. de C.V., a quienes, para los efectos del presente Titulo, se les denominara, respectivamente, LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares.
- II. La empresa SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S. A. de C.V., con fecha veintinueve de marzo de 1990, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, concesión para instalar, operar y explotar un sistema radioeléctrico de comunicación con enlaces a la Red Pública Telefónica, a la Red de Microondas de la S.C.T. y al Sistema de Satélites Morelos, que comprende las ciudades de Piedras Negras, Coah. y Nuevo Laredo, Tamps. en el norte, hasta la Ciudad de México en el Centro del País, o sea, las troncales carreteras No. 85 y 57, que comprenden los Estados de Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato y el Distrito Federal, pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
- III. LA SECRETARIA con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación dio trámite a la solicitud de concesión presentada.

El Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. de C.V., satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 10., 20., 30., 80., 140., 150. y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como en los Artículos 30., 40., 60., 70., 140., 150., 160., 170., 110 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y conforme a las facultades que le otorga el artículo 50. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la siguiente:

1141



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



CONCESION

Para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 15 años, una red pública de radiocomunicación móvil para prestar servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas en:

Ruta Golfo que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamps y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro - San Luis Potosí - Matehuala - Saltillo - Monclova - Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante - Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

LA CONCESIONARIA por medio de la red pública deberá prestar al suscriptor el servicio de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas, pudiendo conectarse a la red de telefonía básica concesionada a Teléfonos de México, S.A. de C.V., el 25% como máximo del total de suscriptores.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones de los 8 capítulos del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

México, D.F., a 23 de agosto de 1991.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SISTEMAS DE COMUNICACIONES
TRONCALES, S.A. de C.V.

ANDRES CASO LOMBARDO.

MIGUEL FERNANDO VALLADARES GARCIA



ARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A



CONDICIONES

CAPITULO 1

DÉFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION.

1-1 RED PUBLICA DE RADIOCOMUNICACION MOVIL.

Para los efectos de esta concesión, se entiende por red pública de radiocomunicación móvil, en lo sucesivo "LA RED", la infraestructura que se integra por el controlador central, las estaciones radioeléctricas repetidoras, en su caso, los enlaces, entre el controlador central y las estaciones repetidoras, el equipo de interconexión a la red telefónica pública, y demás instalaciones y equipos involucrados, para proporcionar el servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas, consistente en el servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas; con la posibilidad de comunicación con usuarios de la red telefónica pública hasta un 25% del total de equipos terminales conectados al sistema.

No forman parte de "LA RED" las estaciones terminales de radiocomunicación del usuario, denominados equipos terminales móviles o equipos terminales.

LA CONCESIONARIA, deberá operar "LA RED" en el área concesionada de acuerdo a las características técnicas del Anexo I, utilizando las siguientes frecuencias de transmisión y recepción:

[Handwritten signature and initials]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



GRUPO 1

GRUPO 5

CANAL	BASE/MOVIL	CANAL	BASE/MOVIL
1	431.3000/438.3000 MHz	5	431.3500/438.3500 MHz
9	431.4000/438.4000 MHz	13	431.4500/438.4500 MHz
17	431.5000/438.5000 MHz	21	431.5500/438.5500 MHz
25	431.6000/438.6000 MHz	29	431.6500/438.6500 MHz
33	431.7000/438.7000 MHz	37	431.7500/438.7500 MHz
41	431.8000/438.8000 MHz	45	431.8500/438.8500 MHz
49	431.9000/438.9000 MHz	53	431.9500/438.9500 MHz
57	432.0000/439.0000 MHz	61	432.0500/439.0500 MHz

El uso de las frecuencias arriba citadas esta sujeto a que se logre la coordinación con la Administración de los Estados Unidos de Norteamérica, dado que el Reglamento de Radiocomunicaciones de U.I.T. atribuye a título primario la banda 430 - 440 MHz en la Región II América al servicio de radiolocalización y, también a título primario, las bandas 430 - 435 MHz y 438 - 440 MHz en México al servicio móvil terrestre, a reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del Artículo 14 del citado Reglamento. Dado que ya se encuentran en operación servicios en esta banda en los Estados Unidos de América, es posible esperar problemas de interferencias en casos extremos hasta una distancia de 500 kilómetros de la frontera norte, por lo que resulta necesario que LA CONCESIONARIA efectúe las pruebas correspondientes a lo largo de las rutas concesionadas, a fin de determinar la viabilidad del uso de las frecuencias asignadas. Tanto los resultados de dichas pruebas como el uso de las frecuencias asignadas deberán someterse a aprobación de LA SECRETARIA.

1-2 AREA DE CONCESION.

El area de servicio concesionada se integra por la ruta siguiente:

Ruta Golfo que comprende desde México, D.F., hasta Nuevo Laredo, Tamps. y Piedras Negras, Coah., sobre las troncales

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.



RIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57) y México - Pachuca-Actopan - Ixmiquilpan - Tamazunchale - Cd. Valles - Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas-Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.

1-3 SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA CON TECNOLOGIA DE FRECUENCIAS PORTADORAS COMPARTIDAS.

El servicio publico de radiocomunicación móvil que está obligado a prestar LA CONCESIONARIA, constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas. Podrán interconectar un número limitado de suscriptores a la red telefónica pública.

Con objeto de proporcionar el servicio final LA CONCESIONARIA, mediante cargos específicos se obliga a:

- a) Instalar, mantener y operar "LA RED" para permitir la conducción de señales de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas; así como la interconexión del 25% como máximo del total de usuarios de "LA RED", con la red telefónica pública.
- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo terminal de radiocomunicación, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente y LA CONCESIONARIA estará obligada a conectarlo a "LA RED", si el equipo

1176
W
J



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



terminal es compatible con "LA RED" para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. LA CONCESIONARIA no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

1-4 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL.

LA CONCESIONARIA deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los suscriptores, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales subsidiarias o mediante agentes comerciales.

LA CONCESIONARIA será responsable directamente con LA SECRETARIA y con los suscriptores de la prestación de dichos servicios. Los contratos que LA CONCESIONARIA celebre con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por LA SECRETARIA.

1-5 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO.

LA CONCESIONARIA podrá obtener permisos de LA SECRETARIA de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado.

LA CONCESIONARIA prestará, en su caso, estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique LA SECRETARIA.

[Handwritten signature and initials]



A DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES



CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2-1 LEGISLACION APLICABLE

El servicio público objeto de esta concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Vías Generales de Comunicación, General de Bienes Nacionales, Federal de Derechos; Reglamento de Telecomunicaciones y demás Reglamentos de las Leyes antes citadas; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de esta concesión.

2-2 CONTROL MAYORITARIO DE ACCIONES POR MEXICANOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración de tal forma que siempre la facultad de determinar el control administrativo y decidir el manejo de la empresa, recaiga en socios mexicanos.

La participación de la inversión extranjera no podrá ser mayor al 49% del total de las acciones.

2-3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.

LA CONCESIONARIA se obliga a someter a la previa aprobación de LA SECRETARIA, las modificaciones a su escritura constitutiva, aumentos, integración de su capital social, estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público.

2-4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA.

La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de LA CONCESIONARIA será causa de caducidad de la presente concesión.

176



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



LA SECRETARIA podrá otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares al que es materia de la presente concesión, tomando en cuenta el cumplimiento de las condiciones de expansión y calidad de servicios de LA CONCESIONARIA y las condiciones de competencia equitativa para explotar el servicio.

2-5 CESION DE DERECHOS.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, traspasar o enajenar en forma alguna, ni en todo, ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de LA SECRETARIA.

En caso de que LA SECRETARIA otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el Artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

2-6 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O ESTADOS EXTRANJEROS.

En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá, directa o indirectamente ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de LA CONCESIONARIA; cualquier operación que se hiciera contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere las acciones, obligaciones o bonos emitidos por LA CONCESIONARIA, quedará sin efecto ni valor alguno para el tenedor de ellos desde el momento de su adquisición.



DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES

2-7 RESTRICCIÓN EN MANDATOS.

En ningún caso, podrá LA CONCESIONARIA otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA que se estipulan en este título.

2-8 PROHIBICIÓN PARA RECURRIR A LA INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

LA CONCESIONARIA ha acreditado ante LA SECRETARÍA que esta constituida conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, mas derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en este Título se consignan, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

2-9 PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS MONOPOLICAS.

LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopolicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas, en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a LA CONCESIONARIA la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios al servicio concesionado.



IA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES

CAPITULO 3

EXPANSION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA

3-1 EXPANSION DE "LA RED"

LA CONCESIONARIA se obliga a formular y concertar con LA SECRETARIA cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización.

LA CONCESIONARIA deberá remitir anualmente a LA SECRETARIA un cronograma de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente. El programa de cobertura por ciudades para los primeros tres años se encuentra en el Anexo II.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión, "LA RED" deberá tener una cobertura territorial del área concesionada que sirva a las ciudades y localidades donde habite al menos el 70% de la población.

Cuando LA CONCESIONARIA instale los equipos destinados a la operación de "LA RED", tomara en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de éstos.

3-2 USO DE FRECUENCIAS

LA CONCESIONARIA podrá solicitar frecuencias adicionales a LA SECRETARIA para ser utilizadas dentro de un radio de 60 km de una estación radiotelegráfica repetidora en operación solo si el promedio de equipos terminales por circuito es mayor



a 70 en dicha estación, a menos que a juicio de LA SECRETARIA la solicitud se justifique con un menor número de equipos terminales. Asimismo, LA SECRETARIA cancelará por ruta o población en el área de concesión las frecuencias autorizadas que no se utilicen o que en promedio operen con menos de 90 equipos terminales al término de los primeros cinco años de vigencia de la presente concesión.

LA CONCESIONARIA deberá entregar a LA SECRETARIA anualmente como parte de su programa quinquenal o cuando presente solicitudes de autorización de nuevas frecuencias, los estudios justificativos de tráfico y uso de las frecuencias autorizadas y los adelantos técnicos que ha introducido o planea incorporar a "LA RED" a futuro.

3-3 ENLACES DE "LA RED".

LA CONCESIONARIA podrá instalar y operar la infraestructura que requiera para conducir las señales de comunicación entre sus estaciones radioeléctricas repetidoras y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por LA SECRETARIA.

3-4 NORMAS Y PLANES TECNICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale LA SECRETARIA y someter a su consideración sus planes técnicos de desarrollo, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con "LA RED" y la de sus usuarios finales.

3-5 HOMOLOGACION DE EQUIPOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar "LA RED" con equipos que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por LA SECRETARIA, de conformidad a lo señalado en el Capítulo 10 del Reglamento de Telecomunicaciones.

[Handwritten signatures and initials]



RIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA GG-1A



3-6 MODERNIZACION DE LA RED.

LA CONCESIONARIA se obliga a modernizar "LA RED" para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

3-7 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL.

LA CONCESIONARIA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia del servicio público de radiocomunicación móvil especializada con tecnología de frecuencias portadoras compartidas y servicios similares a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que LA SECRETARIA tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

3-8 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA.

LA CONCESIONARIA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.



CAPITULO 4

OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que LA SECRETARIA apruebe.

LA CONCESIONARIA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de LA SECRETARIA. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

4-2 IGUALDAD DE TRATO.

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a LA CONCESIONARIA establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los suscriptores o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos suscriptores, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

4-4 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES.

LA CONCESIONARIA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de "LA RED" informando mensualmente a LA SECRETARIA del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.



IA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES

4-5 EQUIPO DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD.

LA CONCESIONARIA se obliga a publicar cada dos años previo acuerdo con LA SECRETARIA, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo, el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el suscriptor, en caso de que la concesionaria no cumpla con las normas de calidad fijadas.

LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con "LA RED" para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo, deberá mantener los registros que LA SECRETARIA estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que ésta considere sea una fuente de dificultades.

LA CONCESIONARIA se obliga a permitir que LA SECRETARIA revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de evaluar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

4-6. INTERRUPCION DEL SERVICIO

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, LA CONCESIONARIA bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aun cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

4-7 SERVICIOS DE EMERGENCIA.

LA CONCESIONARIA deberá elaborar un plan concertado con LA SECRETARIA para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar en casos de emergencia, gratuitamente, los servicios concesionados dentro de su área de cobertura; asimismo se obliga a dar servicios de asistencia a las instituciones y organizaciones de

046
F
M



A DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES



emergencia otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base en los tratados internacionales aplicables a la materia.

4-8 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES

LA CONCESIONARIA deberá entregar a sus suscriptores un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por LA SECRETARIA durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de LA CONCESIONARIA respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por LA SECRETARIA conjuntamente con LA CONCESIONARIA.

4-9 CONTRATO DE SERVICIO.

LA CONCESIONARIA deberá firmar un contrato de servicio con todos los suscriptores en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de LA SECRETARIA.

4-10 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS SUSCRIPTORES.

LA CONCESIONARIA será la única responsable frente a LA SECRETARIA por la prestación del servicio, por lo que LA SECRETARIA queda relevada de cualquier responsabilidad con los suscriptores de LA CONCESIONARIA. En caso de que LA CONCESIONARIA no preste el servicio en los términos y condiciones señalados en esta concesión, LA SECRETARIA tomará las medidas procedentes.

4-11 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS

LA CONCESIONARIA no podrá obligar al suscriptor a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



IA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES



4-12 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD.

LA CONCESIONARIA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a LA CONCESIONARIA.



CAPITULO 5

INTERCONEXION

5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA DE TELEFONIA BASICA.

LA CONCESIONARIA podra interconectar "LA RED" con la red publica de telefonia basica concesionada a Telefonos de Mexico, S.A. de C.V. (Telmex), tomando en consideracion que el numero de equipos terminales que puedan conectarse a dicha red no excedera del 25% del total de equipos terminales de suscriptores, para lo cual debera celebrar un contrato de interconexion considerando las bases que establece el capitulo 7 del Reglamento de Telecomunicaciones.

5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar "LA RED" con otras redes publicas autorizadas por LA SECRETARIA que lo soliciten formalmente, asi como con redes privadas en los terminos que acuerden.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociacion de la interconexion, LA SECRETARIA resolvera lo conducente. Asimismo, cuando el interes publico lo exija, LA CONCESIONARIA se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

5-3 CALIDAD PARA INTERCONEXION.

LA CONCESIONARIA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestacion del servicio de otras redes o equipos interconectados.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

5-4 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS.

En los casos en que para interconectar "LA RED" de LA CONCESIONARIA con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero, LA CONCESIONARIA realizará ante el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.

Quando se trate de una empresa extranjera, LA CONCESIONARIA requerirá la previa autorización de LA SECRETARIA acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. LA SECRETARIA podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que puedan perjudicar indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de "LA RED" o del país en su conjunto.

LA CONCESIONARIA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.





DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES

FORMA CG-1A



CAPITULO 6

REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

6-1 TARIFAS APLICABLES.

LA CONCESIONARIA someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. LA CONCESIONARIA presentará a LA SECRETARIA la documentación requerida que establece el Reglamento de Telecomunicaciones.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en el servicio que preste LA CONCESIONARIA, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS.

LA CONCESIONARIA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos del servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir a LA CONCESIONARIA los reportes cada año fiscal o en períodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

6-3 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION.

LA CONCESIONARIA se obliga a cubrir al Gobierno Federal como participación el 5% sobre los ingresos tarifados derivados del servicio concesionado, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES

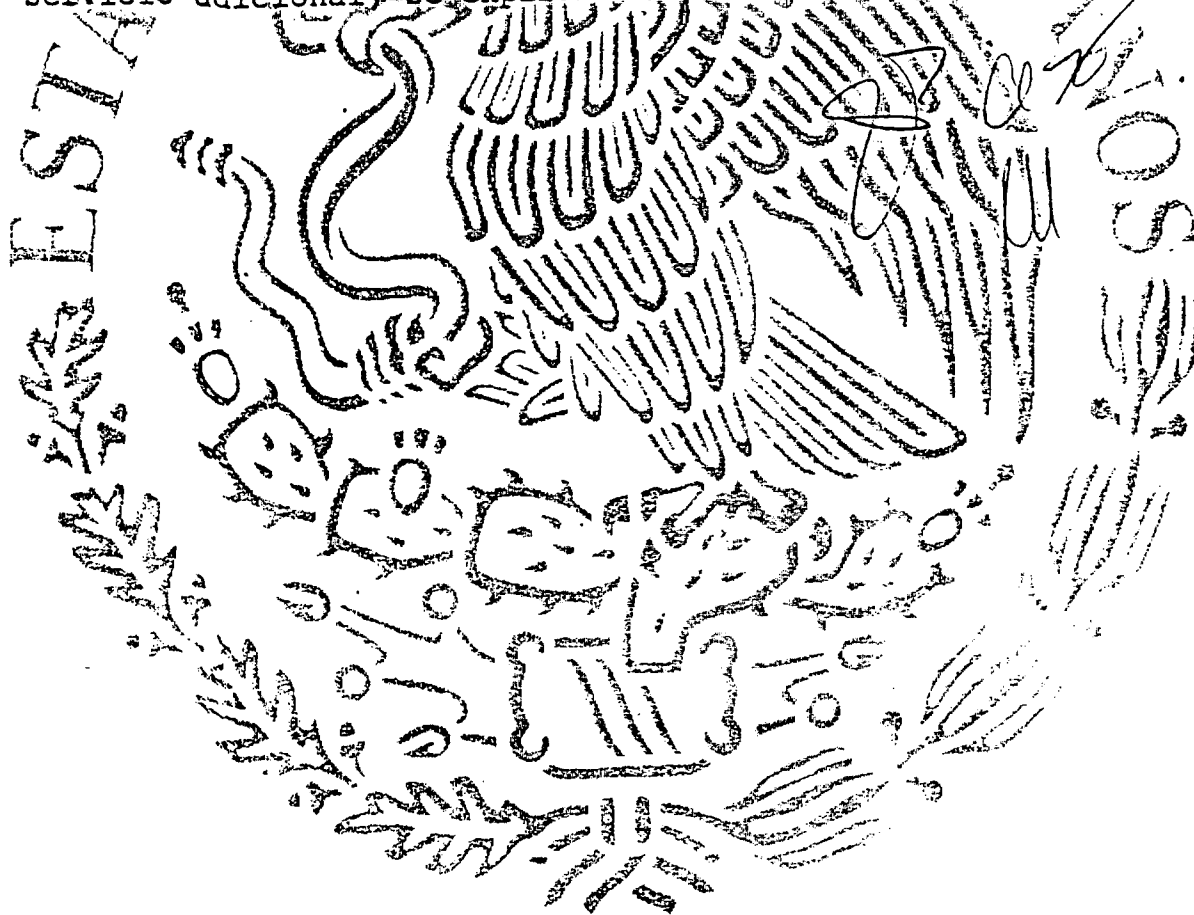
FORMA CC-1A



LA CONCESIONARIA deberá cubrir mensualmente dicha participación, dentro de los primeros diez días siguientes al mes que correspondan los ingresos, en moneda nacional ante la Tesorería de la Federación, remitiendo a LA SECRETARIA el comprobante respectivo.

6-4 FACTURACION

LA CONCESIONARIA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado y en el servicio con conexión a la red telefónica pública de larga distancia, el destino de cada llamada. Además en el caso de cualquier servicio adicional, se explicará el detalle correspondiente.





CAPITULO 7

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

7-1 INSPECCION

LA SECRETARIA tendra en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a dar a LA SECRETARIA todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Si del resultado de las inspecciones se desprende la necesidad de realizar modificaciones y mejoras en el funcionamiento de "LA RED" se le notificará a LA CONCESIONARIA, otorgándole un plazo razonable para que lleve a cabo dichas mejoras o modificaciones.

7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION.

LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansion que se establece en el Capitulo 3. LA SECRETARIA evaluará el cumplimiento de las metas establecidas.

7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en el Capitulo 4. Para dicha evaluación, LA SECRETARIA hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la informacion del sistema de control de LA CONCESIONARIA.

7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA, la informacion técnica, administrativa y financiera de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

[Handwritten signature and initials]



CAPITULO 8

VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION.

La presente concesión estara vigente por 15 años contados a partir de su fecha y sera revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

8-2 PRORROGA DE LA CONCESION

La presente concesión podra ser prorrogada siempre que LA CONCESIONARIA hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Titulo, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA en un plazo no mayor de 180 dias contados a partir de la solicitud de LA CONCESIONARIA, resolvera sobre la prórroga en los términos establecidos en el parrafo anterior.

8-3 DERECHO DE REVERSION.

Para los efectos del Artículo 89 de la Ley de Vias Generales de Comunicación, al término de la concesión se revertiran a la Nación las frecuencias asignadas. El Gobierno Federal tendra derecho preferente para adquirir las instalaciones y equipos de "LA RED".

8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD.

Esta concesión caducara por cualquiera de las causas que se indican a continuación además de las previstas en la Ley de Vias Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

[Handwritten signature and initials]



- A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haya hecho LA SECRETARIA por escrito.
- B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de LA SECRETARIA y sin causa justificada.
- C) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios sin previa aprobación de LA SECRETARIA.
- D) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que LA SECRETARIA haga por escrito.
- E) Por no realizar las modificaciones o mejoras señaladas en la condición 7-1 en el plazo fijado por LA SECRETARIA.
- F) Por permitir que el capital extranjero participe en una proporción mayor al 49% sobre las acciones con derecho al voz y voto, o por que el mismo tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.
- G) Por prestar servicios de telecomunicaciones que no estén contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de LA SECRETARIA.
- H) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a LA SECRETARIA sin causa justificada.
- I) Por quiebra declarada o por resolución judicial.
- J) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



- K) Por que se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de LA SECRETARIA.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Telecomunicaciones.

8-5 REDUCCION DEL AMBITO DE LA CONCESION.

El ámbito de la concesión para una localidad o región, se podrá reducir en caso de que se presente alguna de las causas señaladas en los incisos A) y B) de la condición 8-4 para dicha localidad o región.

8-6 GARANTIA O FIANZA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión LA CONCESIONARIA establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con una compañía autorizada por \$ 500'000.000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100), a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de la propia concesión y LA CONCESIONARIA se obliga a aumentarla en un plazo que no exceda de 10 días hábiles cuando a juicio de LA SECRETARIA sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

8-7 SANCIONES

LA SECRETARIA impondrá a LA CONCESIONARIA las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en el presente Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FORMA CG-1A



Las sanciones serán aplicadas por LA SECRETARIA de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Capitulo 12 del Reglamento de Telecomunicaciones.

8-8 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, D.F. a 23 de agosto de 1991.

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SISTEMAS DE COMUNICACIONES
TRONCALES, S.A. DE C.V.

ANDRES CASO LOMBARDO

MIGUEL FERNANDO VALLADARES GARCIA



IA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES



TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACION
MOVIL ESPECIALIZADA CON TECNOLOGIA DE FRECUENCIAS PORTADORAS
COMPARTIDAS.

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE C.V.

ANEXO I

CARACTERISTICAS TECNICAS

1. Tipo de servicio: Sistema especializado de radiocomunicación móvil con tecnología de frecuencias portadoras compartidas, pudiendo conectarse a la red telefónica pública el 25% como máximo del total de suscriptores.
2. Separación entre las frecuencias de transmisión y recepción. (duplex): 7 MHz
3. Clase de emisión: 1KOG3E.
4. Anchura de banda necesaria de cada frecuencia asignada: 11 KHz
5. Tolerancia de frecuencias: ± 2.5 KHz

Acro



6. Potencia nominal máxima de los transmisores:

6.1 Repetidores y bases 60 Watts.
6.2 Móviles 25 Watts.

7. Máxima potencia radiada aparente permitida:

7.1 Repetidores 500 Watts.
7.2 Bases 200 Watts.
7.3 Móviles 60 Watts.

8. Tipo de radiación de las antenas que conforman el sistema: Arreglos omnidireccionales y direccionales, de tal forma que se cubra únicamente el área de servicio autorizada.

9. Tipo de polarización: Vertical

10. Separación entre canales adyacentes: 12.5 KHz

11. Horario de operación: Las 24 horas del día.

Guero



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SISTEMAS DE COMUNICACIONES TRONCALES, S.A. DE

ANEXO II



TITULO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACION MOVIL ESPECIALIZADA CON TECNOLOGIA DE FRECUENCIAS PORTADORAS COMPARTIDAS

PROGRAMA DE COBERTURA POR CIUDAD

Ruta Golfo (57): México, D.F., a Nuevo Laredo, Tamps.

Ciudad	Carreteras	Plazo (años)
México, D.F.	57	1
Querétaro, Qro.	57	1
San Luis Potosí, SLP	57	2
Matehuala, S.L.P.	57	2
Saltillo, Coah.	57	2
Monclova, Coah.	57	3
Sabinas, Coah.	57	3
Nueva Rosita, Coah.	57	3
Allende, Coah.	57	3
Piedras, Negras, Coah.	57	3

Total: 10 ciudades

Ruta Golfo (85): México, D.F. a Piedras Negras

Ciudad	Carreteras	Plazo (años)
México, D.F.	85	1
Pachuca, Hgo.	85	2
Actopan, Hgo.	85	2
Ixmiquilpan, Hgo.	85	2
Tamazunchale, S.L.P.	85	2
Cd. Valles, S.L.P.	85	2
Cd. Mante, Tamps.	85	2
Cd. Victoria, Tamps.	85	2
Linares, N.L.	85	2
Montemorelos, N.L.	85	2
Allende, N.L.	85	2
Monterrey, N.L.	85	2
Sabinas Hidalgo, N.L.	85	2
Nuevo Laredo, Tamps.	85	2

Total: 13 ciudades.

acw